

Fuentes de Valdepero CIUDADANOS



Propuesta sobre la grabación de los plenos del Ayto.

Estimados Sres. Como Uds. ya conocen en innumerables ocasiones les hemos pedido que graben los plenos con la intención de que el Ayto. pueda tener una herramienta para redactar las actas.

Nuestra opinión es que Uds. dicen lo que dicen en los plenos y después ponen lo que ponen en las actas, que en ocasiones nada tiene que ver lo que dicen con lo que ponen.

Esta claro que Ud. Sr. Alcalde no va a ordenar grabar los plenos, por lo tanto hemos decidido tomar la iniciativa. Como ciudadanos y como concejales, creemos tener derecho a poder grabarlo, con el fin de disponer de una herramienta de trabajo de fiscalización de lo acontecido en los plenos. **Con total respeto a las normas de protección de datos de carácter personal y los límites establecidos en la Constitución y demás leyes y con el compromiso de que estas grabaciones serian destruidas después de hacer su cometido. "fiscalización de lo acontecido en los plenos"**

Por lo tanto, le anunciamos nuestra intención de grabar los plenos municipales con el fin de que Ud. conozcan nuestra intención y pueda razonarnos su negativa a estas grabaciones si es que la hubiera.

Para todo lo expuesto anteriormente, nos apoyamos en la resolución de título "Recomendaciones en el apartado de consideraciones, en el punto nº5 del 15 de julio de 2016 de la Defensora del Pueblo, Dña. Soledad Becerril" de la que se extrae el siguiente párrafo:

Esta institución viene defendiendo el criterio de que la grabación de las sesiones plenarias por cualquier persona que asista como público está amparada por los apartados 1, 2 y 4 del artículo 20 de la Constitución; el apartado 5 del artículo 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y las letras a) y c) del apartado 1 del artículo 21 y artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, entre otros preceptos legales. También por varias Sentencias del Tribunal Constitucional, del Tribunal Supremo y por informes de la Agencia Española de Protección de Datos.

Para una mayor información de los fundamentos jurídicos que amparan ese criterio, se pueden consultar los informes que el Defensor del Pueblo ha elevado a las Cortes Generales sobre su gestión (por ejemplo, la página 335 del Informe anual del año 2012, así como en las páginas 559 a 562 del Informe anual del año 2011).

No obstante, aquí hay que señalar que el ejercicio por un ciudadano de su derecho a grabar no es absoluto, ya que tiene límites tales como la obligación de comunicar al Alcalde que quiere grabar la sesión, el respeto a las normas de protección de datos de carácter personal de quienes sean grabados, o no impedir ni obstaculizar el normal desarrollo de los plenos, ya que si esto ocurriera el Alcalde-Presidente de la sesión puede llamarle al orden o adoptar las medidas que correspondan y proporcionadas para restablecer el desarrollo adecuado de la sesión.

Atentamente, Los concejales de Ciudadanos de Fuentes de Valdepero, **Cs:**

Manuel Antonio Rojo García



José Antonio Mota Calvo

En Fuentes de Valdepero a 9 de octubre de 2019.